CONTRATO No. CAR-SASI-3078-2024

CONTRATANTE.	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**
NIT.	**899.999.062-6**
CONTRATISTA.	**T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**
NIT.	**901.239.808-1**
REPRESENTANTE LEGAL.	**LILIANA SANCHEZ SOSA**
CÉDULA.	**52.885.867 DE BOGOTÁ D.C.**
OBJETO.	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y MODEMS GPRS COMO CANAL ALTERNO DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**
VALOR.	**CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE. ($466.548.006) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve**,** y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato; de conformidad con los precios unitarios de la propuesta económica presentada y que reposa en el SECOP II.
PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, LO PRIMERO QUE OCURRA**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra parte **T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**, con NIT. **901.239.808-1**, representada legalmente por **LILIANA SANCHEZ SOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.885.867** de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La **CORPORACIÓN** es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro

del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** La **CORPORACIÓN** tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio que alberga 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C. **3)** Que en desarrollo del **Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027**, y en cumplimiento de los objetivos propios de su actividad; la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental - DLIA, requirió contratar el siguiente objeto: ‘‘***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y MODEMS GPRS COMO CANAL ALTERNO DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR***’’. **4)** Que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental - DLIA, elaboró y suscribió el correspondiente estudio previo, documentos técnicos y anexos, en donde se justifica la necesidad de la contratación y demás aspectos relevantes para la selección del contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato. **5)** Que el presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE. ($466.548.006) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve**,** y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. **6)** Que el presupuesto del contrato para la **vigencia 2024** se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604561 del 15 de octubre de 2024** y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604562 del 15 de octubre de 2024**, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación. **7)** Que la modalidad que correspondió al proceso fue la de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, regulada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2º literal a) y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. **8)** Que mediante la Resolución SGEN No. 21247000224 del 19 de noviembre de 2024 la **CORPORACIÓN** dio apertura al proceso de selección, identificado como **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-013-2024**, realizando la correspondiente publicación del Pliego Definitivo de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **9)** Que por medio de la Resolución SGEN No. 21247000258 del 27 de noviembre de 2024, la **CORPORACIÓN** designó el Comité Evaluador del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-013-2024, quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas con ocasión al cierre del proceso. **10)** Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, el día 26 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso, evidenciando la presentación de la propuesta de T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S. **11)** Que una vez recibida la propuesta presentada dentro del plazo establecido, el Comité Evaluador procedió a evaluar la misma de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, y como resultado de la verificación de cumplimiento de los documentos y requisitos habilitantes de la propuesta y de conformidad con el Capítulo III del Pliego de Condiciones Definitivo, el día 28 de noviembre de 2024 se profirieron los Informes de Evaluación, los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP, determinado el cumplimiento del proponente de todos los requisitos habilitantes. **12)** Que del 28 de noviembre de 2024 hasta el 03 de diciembre de 2024, se dio a conocer la verificación de los requisitos habilitantes, oferta técnica y criterios de calificación de la propuesta presentada, poniéndose a disposición de los oferentes, con el fin que se presentaran durante este lapso las observaciones y documentos subsanables que estimaran pertinentes, plazo durante el cual NO se presentaron observaciones a los Informes de Evaluación. **13)** Que conforme a lo anterior, el día 5 de diciembre de 2024 se realizó la “**Apertura del Sobre Económico**” de la propuesta **HABILITADA** de T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S., de tal forma que se procedió con la verificación de la Oferta Económica por parte del Comité Técnico Económico Evaluador y seguidamente se publica en la plataforma de SECOP II. Así las cosas, el Comité Evaluador encuentra que la oferta económica presentada por el único proponente no superó el precio oficial señalado en el pliego electrónico del proceso. **14)** Que en atención al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto

en el subnumeral 5 del numeral 1.17.11. *PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA* del Pliego de Condiciones del proceso, el cual establece que: ‘‘*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*’’, por lo cual, el Comité de Evaluación no llevó a cabo la diligencia de subasta inversa. **15)** Que en razón a las anteriores consideraciones, el Comité de Evaluación mediante Informe de Evaluación publicado el día 5 de diciembre de 2024 en la plataforma de SECOP II, determinó que T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S., siendo el único oferente dentro del proceso y cuyos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas, se encuentra habilitado y su valor ofertado en la propuesta económica CUMPLE, debido a que no supera el presupuesto oficial establecido por la **CORPORACIÓN**, motivo por el cual, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-0013-2024** al único proponente T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S. **16)** Que en consideración a lo anterior, mediante la Resolución SGEN No. 21247000316 del 6 de diciembre de 2024, la **CORPORACIÓN** adjudicó el proceso adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-013-2024, cuyo objeto corresponde a ‘‘***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y MODEMS GPRS COMO CANAL ALTERNO DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR***’’, al proponente **T&A TELEMETRIA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**, identificado con NIT: 901.239.808-1, representado legalmente por **LILIANA SANCHEZ SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.867 de Bogotá D.C., por una suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE. ($466.548.006) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, por ser el único proponente que se encuentra habilitado, cumple con las especificaciones técnicas y el valor ofertado no supera la disponibilidad presupuestal para el contrato. **17)** Que el Estatuto Presupuestal de la **CORPORACIÓN** se encuentra vigente, así como el Acuerdo CAR No. 22 de 2014, en virtud de los cuales la Dirección Administrativa y Financiera – DAF, para efectos de esta contratación certifica que el objeto del contrato se encuentra acorde con el rubro presupuestal, que cumple con la finalidad establecida en el presupuesto, que se ha verificado la legalidad del gasto y la destinación de recursos y conforme con ello procedió a expedir para la vigencia 2024 el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604561 del 15 de octubre de 2024** y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604562 del 15 de octubre de 2024**, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación. **18)** Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-013-2024**, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de “mensajes” y "observaciones al Pliego de Condiciones" habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo, lo cual se puede constatar en la carpeta contractual y a través de la página del SECOP II. **19)** Que al presente contrato le aplican los principios del Derecho y las normas generales y especificas acordes a la modalidad de contratación. En virtud de lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y MODEMS GPRS COMO CANAL ALTERNO DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. 1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. **3.** Ejercer la

supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **4.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato.**5.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **6.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **7.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **8.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **10.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **11.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación. **12.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación. **13.** Liquidar el contrato. **14.** Realizar la publicación de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato en el SECOP II. **15.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el Manual de supervisiones e interventoría. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del 3 de enero de 2024. **2.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3.** Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, y en el Anexo de ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS – FICHA TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS. **4.** Efectuar el suministro, de conformidad con los requerimientos que le realice la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **5.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Supervisión designado por la Corporación. **6.** Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **7.** Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique). **8.** Presentar los informes que le indique el supervisor. (Informe final que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual.). **9.** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **10.** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **11.** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **12.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión. **13.** Realizar las publicaciones en el SECOP II de la información que sobre la ejecución contractual se llegare a dar y la demás que le sea requerida por la Corporación. **14.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Suministrar los equipos de acuerdo con la solicitud realizada por la Dirección. Estos deberán ser entregados e instalados donde la supervisión designe dentro de la jurisdicción de la Corporación, en un máximo de 10 días hábiles para equipos nacionales y 30 días calendario para equipos importados, desde la solicitud del supervisor, conforme al Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, que forma parte

integral del presente documento. **2.** Entregar a la entidad los canales de comunicación para soporte post venta. **3.** Realizar la integración de los equipos adquiridos al software de telegestión Topkapi-Envista ARM de la Corporación. **4.** Cumplir con los requerimientos de la Corporación para el ingreso del inventario de cada uno de los equipos. **5.** Remplazar los elementos que resulten defectuosos en el momento de su uso o que no cumplan con los requisitos de calidad requeridos por la Corporación, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles una vez notificada la novedad por parte del supervisor del contrato. **6.** Realizar una capacitación mínima de 25 horas para 6 profesionales designados por la supervisión, la cual se llevará a cabo con el objetivo de comprender el manejo y uso de los equipos suministrados en el marco del contrato, realizando la entrega de certificados o actas correspondientes, esta capacitación se llevará a cabo de manera presencial en la Dirección de Laboratorio de Innovación Ambiental o donde la supervisión lo indique dentro de la jurisdicción de la Corporación. **7.** Entregar los catálogos, manuales y certificados de manufactura, de los equipos y repuestos indicados en el Anexo denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS (que no sean remanufacturados y libres de uso). **8.** Las demás que la Corporación considere pertinentes, que se deriven de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - **PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, LO PRIMERO QUE OCURRA**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE. ($466.548.006) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato; y de conformidad con los precios unitarios de la propuesta económica presentada y que reposa en el SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.** El valor y los pagos inherentes al presente contrato para la vigencia 2024 se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604561 del 15 de octubre de 2024** y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24604562 del 15 de octubre de 2024**, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: **1.** Se efectuará en pagos mensuales de acuerdo con el suministro de equipos facturados conforme a los valores unitarios establecidos y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o a quien designe y constancia del respectivo ingreso al Almacén de la Corporación, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (responsable o no de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **PARÁGRAFO 2.** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con autorretenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA**

DÉCIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El presente Contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato**, LA CORPORACIÓN** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del **CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la **CORPORACIÓN** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, será ejercida por el **Director Técnico de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA – Código 0100 Grado 22** o quien designe el ordenador del gasto, quien representará a la entidad ante el **CONTRATISTA** para efectos del contrato que se suscriba. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a)** informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b)** certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c)** calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la

supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORPORACIÓN**, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y un (1) año más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la **CORPORACIÓN** debe ser asegurada y beneficiaria, además quedarán como beneficiarios los terceros afectados. **PARÁGRAFO 1.** El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la **CORPORACIÓN** y serán modificadas en los eventos que la **CORPORACIÓN** lo exija de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego de Condiciones Definitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la **CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la **CORPORACIÓN** mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la **CORPORACIÓN**. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la **CORPORACIÓN** podrá exigir al **CONTRATISTA** todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **CORPORACIÓN** recibirá una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la **CORPORACIÓN** de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que el **CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El **CONTRATISTA** autoriza a la **CORPORACIÓN** con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN.** Cuando la **CORPORACIÓN** lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del objeto contractual y la entrega de los suministros objeto del presente proceso contractual, corresponderá a la Sede de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA ubicada en el Municipio de Mosquera - Avenida Troncal occidente Numero 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, mientras se realiza el ingreso almacén correspondiente a la Corporación y posterior a esto se instalarán en las estaciones automáticas de monitoreo de la calidad del agua que disponga la supervisión dentro de la jurisdicción de la CAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la **CORPORACIÓN** procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SARLAFT.** El **CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el **CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la **CORPORACIÓN** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, y a la terminación del

presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la **CORPORACIÓN**. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la **CORPORACIÓN**. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la **CORPORACIÓN**. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la **CORPORACIÓN**. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudio previo, Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES.** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la **CORPORACIÓN**, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jorge Iván Castiblanco Garzón – Contratista SGEN

Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN